

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190060300



Fecha: 02:30 p.m. del 27 de agosto de 2020

Demandante: Gonzalo Moreno

Demandado: Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante. Comparecen igualmente las señoras Olga Rubiano Zamora, Adriana Marcela Moreno, Judy Viviana Moreno y Jeimmy Paola Moreno. Igualmente, comparece el apoderado judicial de la demandada. Conforme a la documental allegada al correo electrónico del juzgado se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la doctora Leydy Viviana Dussán en los términos y para los efectos conferidos en el poder de sustitución.

El juzgado concede una espera de cinco minutos para ver si se pueden conectar la señora Judy Viviana Moreno y el representante legal de la demandada. Entre tanto, se continúa con las siguientes etapas del proceso.

Excepciones Previas. Excepciones previas no presentó la demandada, sólo excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Interviene la apoderada de la parte demandante advirtiendo sobre una posible nulidad.

De la nulidad presentada por la apoderada de la parte demandante se le corre traslado al apoderado de la parte demandada, quien en su manifestación expresó que se notificó Ciudad Limpia Bogotá ESP de acuerdo con la citatorio y el auto admisorio.

El juzgado hace un breve receso para revisar las documentales. Superado el receso y en virtud a la nulidad y también como una medida de saneamiento indica la parte actora que el juzgado revise en aras de evitar futuras irregularidades en este proceso.

El juzgado una vez revisado el expediente digital, observa que a folio 1 del expediente y en los folios siguientes donde se otorgó poder para demandar, se otorgó poder para demandar a Ciudad Limpia Bogotá S.A. ESP, identificada con NIT.800250922-1.

Se admitió la demanda a folio 324 en contra de la misma Ciudad Limpia Bogotá S.A. ESP y a folio 333 reposa certificado de existencia y representación de dicha entidad Ciudad Limpia Bogotá S.A. ESP, identificada con el mismo número de nit que señaló el apoderado inicial en todos los poderes a la persona jurídica a la que demandó. De la misma manera como se contestó la demanda como se puede observar a folios 332 en adelante, el apoderado judicial contesta en nombre y representación de Ciudad Limpia Bogotá S.A. ESP.

Como quiera que el certificado de existencia y representación coincide, es decir el número de identificación coincide con la persona jurídica que pretende demandar la parte accionante, el juzgado no observa ninguna irregularidad que se hubiere podido presentar con posterioridad, porque efectivamente el certificado allegado corresponde a Ciudad Limpia Bogotá S.A. ESP y fue a raíz de ese certificado en donde se concedió el poder al doctor Hilton Moscoso Taborda para que conteste en nombre y representación de la persona jurídica a la que se demandó. Entonces está bien notificada y también está bien contestada la demanda, corresponde a la persona jurídica demandada. Por eso el juzgado no observa ninguna nulidad que pueda presentarse en un futuro porque se reitera los sujetos procesales en esta diligencia, son los sujetos procesales que la parte demandante quiso demandar.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la anterior decisión.

Como quiera que el auto que niega una nulidad es susceptible de ser apelado, el juzgado la concede en el efecto suspensivo para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que conozca de la presente apelación del presente auto.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,


NATALIA PÉREZ PUYANA